



Ministerio
de Vivienda,
Construcción
y Saneamiento

Lima, 23 de octubre del 2003

OFICIO N° 0196 -2003-VIVIENDA/DM

Señor
Enrique Zileri Gibson
Presidente
Consejo de la Prensa Peruana
Presente.-

De mi consideración:

Es grato hacerle llegar nuestro saludo y a la vez recurrir a la institución que usted preside con la finalidad de presentar una queja contra el programa periodístico "La Ventana Indiscreta" que difunde Canal 2 (Frecuencia Latina) y solicitar la interposición de sus buenos oficios en beneficio de la verdad, la credibilidad periodística y el respeto a la dignidad y honra de las personas.

Como Ministro de Estado tengo la convicción de que los actos realizados por mi persona y el Ministerio a mi cargo deben ser sujetos de vigilancia y fiscalización ciudadana, práctica que debe caracterizar al sistema democrático por el cual tanto hemos luchado. Sin embargo, me resisto a aceptar, supuestos reportajes de investigación que no cumplen las reglas del Código de Ética Periodística ni respetan las elementales reglas técnicas de investigación.

En efecto, el programa "La Ventana Indiscreta" desde el domingo 17 de agosto hasta el domingo 19 de octubre, es decir en los escasos 2 últimos meses, ha emitido 7 supuestos informes periodísticos de investigación en los cuales nos involucran directamente, sin sustento, en algunas denuncias. Faltando de esa manera a los artículos 1°, 2° y 4° del Código de Ética Profesional del Colegio de Periodistas del Perú.

Una evidente muestra de esta falta de ética periodística lo constituye el último reportaje de este domingo 19 de octubre, en el cual:

1. No consignan nuestra versión enviada por escrito varios días antes (el 10 de octubre), cuando la investigación estaba en curso, al reportero de dicho programa.
2. Nos acusan injustamente de haber realizado publicidad en la revista La Banca a través de una empresa inexistente y sin representante legal. Les enviamos la información de la SUNAT que acredita en sus registros a dicha empresa como activa, así como los documentos oficiales que certifican al representante de la misma.



**Gobierno
del Perú**

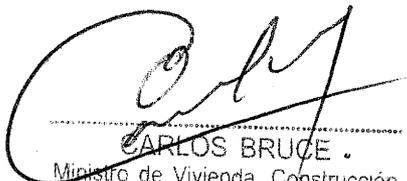
Trabajo de peruanos

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del
Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"

No encuentro razón alguna por la cual el programa en mención, dirigido por la señora Cecilia Valenzuela, utiliza mi nombre y el cargo que actualmente ocupo para desinformar a la opinión pública y deslizar acusaciones sin corroborar la información obtenida.

Agradeciendo su intermediación, quedo de usted.

Muy atentamente,



CARLOS BRUCE .
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CARGO

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grohmann"



OFICIO N° 186 -2003/VIVIENDA-UCI

Lima, 10 de octubre del 2003

Señora
Cecilia Valenzuela
Directora
La Ventana Indiscreta
Presente.-

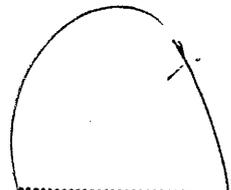
Estimada señora:

Tengo el agrado de dirigirle la presente, con el fin de hacerle algunas precisiones respecto a la información que sobre el Ministerio de Vivienda difundió su programa:

- 1.- El día viernes 03 a las 9 de la noche aproximadamente, el periodista de su programa César Hildebrandt Chávez, llamó al Ministerio de Vivienda con el fin de realizar consultas respecto a la inversión publicitaria de este Ministerio.
- 2.- A pesar de la hora, el mismo viernes en la noche y el sábado en la mañana se le entregaron documentos con información integral respecto a la inversión publicitaria del programa Techo Propio.
- 3.- El día domingo presentaron un informe en el que se señala que el diario El Tío y Dos por Uno habrían sido favorecidos indebidamente con parte de esta inversión publicitaria, dejándose entender que sólo se habría realizado pagos a estos diarios.
- 4.- Se insinuó también que se habrían utilizado fondos públicos del Ministerio en financiar un Suplemento sobre el Viaje presidencial a Nueva York, a pesar que explícitamente se le indicó al periodista mencionado que el Ministerio no había financiado esa publicación.
- 4.- Lo cierto es que lo recibido por dicho medio de comunicación es un porcentaje absolutamente menor (3.06%) a lo difundido en el programa, y que corresponde a los niveles de lectoría que tienen estos diarios populares en los segmentos socioeconómicos C-D-E (2.94% de la lectoría total de diarios), público objetivo al cual se dirigen las campañas publicitarias de Techo Propio.
- 5.- Lamentamos que se haya optado por dar una versión sesgada e incompleta, sin dar cuenta de aquello sobre lo que su reportero obtuvo respuestas claras.

Agradeceré la lectura de la presente.

Atentamente,



Juan Carlos Ruiz Rivas
 Director
 Unidad de Comunicación Institucional
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CARGO

"Año de los Derechos de la Persona con Discapacidad y del Centenario del Nacimiento de Jorge Basadre Grofmann"

OFICIO N° 07-2003/VIVIENDA-UCI

Lima, 10 de octubre de 2003

Señor
César Hildebrandt Chávez
La Ventana Indiscreta
Presente.-

De mi consideración.

Respecto a su solicitud le informo lo siguiente:

1. La empresa Atlanta Editores SAC es la empresa editora de la Revista La Banca, un medio de comunicación dirigido al sector financiero, empresarial, comercial y bancario.
2. Entre octubre y noviembre del 2002 se realizó el pago de 19,220.20 nuevos soles a la empresa mencionada por concepto de publicidad por el lanzamiento del programa Techo Propio. La razón específica por la cual se colocó publicidad en esta revista responde a la necesidad del ministerio de involucrar al sector financiero y al sector inmobiliario en el programa Techo Propio, incentivándolos a promover proyectos de inversión y financiar principalmente a la demanda.
3. Como es de conocimiento público, un programa como Techo Propio no sería posible sin la participación activa de las empresas inmobiliarias y financieras privadas, que son quienes construyen los proyectos y quienes los financian.
4. Gracias a esta estrategia publicitaria hoy los bancos le prestan dinero, a través de los créditos hipotecarios de Techo Propio, a sectores como trabajadoras del hogar, personas con discapacidad, enfermeras, profesores, miembros de las fuerzas armadas y policiales, comerciantes informales, taxistas, madres solteras y hasta hogares jóvenes: lo que antes no sucedía porque estos sectores no eran considerados sujetos de crédito.

Sin otro particular, quedo a su disposición para brindarle toda la información que usted requiera.

Atentamente,



Juan Carlos Ruiz Rivas
Director
Unidad de Comunicación Institucional
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SIAF: 451

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Número RUC : 20426389356 - ATLANTA EDITORES S.A.C.
Agente de Retención del IGV. : NO -
Antiguo RUC : 42638935
Nombre Comercial : -
Situación del Domicilio : HALLADO
Dirección : JR. OCONA 180 304 LIMA LIMA LIMA
Teléfono(s) : 8702024
Inicio de Actividad : 12/05/1999
Actividad Económica : ACTIVIDADES DE IMPRESION.
Comprobantes autorizados a emitir: FACTURA

Representante Legal

Retornar

Para sugerencias y consultas sobre el sitio web comuníquese con:

 Webmaster@sunat.gob.pe
Copyright © SUNAT 1997 - 2003



S.3.11.71
CC. 028
9/12.000

4

REPRESENTANTES LEGALES

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Tipo de Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE	06174655	ROMERO ORELLANA JESUS CARLOS	GERENTE GENERAL
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD/LE	09986400	MOCARRO VERAMENDI ERICA LILIANA	APODERADA

Retornar

Para sugerencias y consultas sobre el sitio web comuníquese con:

 Webmaster@sunat.gob.pe
Copyright © SUNAT 1997 - 2003





OFICIO N° 1053 -2003-200000

Lima, 20 OCT. 2003

Señor
ARTURO DELGADO VIZCARRA
Secretario General del Ministerio de
Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

Referencia: Oficio N° 1027-2003-VIVIENDA-SG del 20.10.2003

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita se informe si la empresa ATLANTA EDITORES S.A.C., con RUC N° 20426389356, representada por el señor Jesús Romero Orellana se encontraba con RUC vigente durante los meses de octubre y noviembre de 2002 y durante el mes de abril de 2003.

Sobre el particular, debemos informarle que de la lectura del documento de la referencia, entendemos que su despacho desea se le informe sobre cuál fue el estado del contribuyente registrado en el Registro Único de Contribuyente (RUC) en las fechas señaladas.

Al respecto, se hace de su conocimiento que de la revisión en nuestros Sistemas al 20 de octubre de 2003, la citada empresa registra el estado de contribuyente "ACTIVO" hasta el 25 de julio de 2003, y a partir del 26 de julio del año en curso¹ registra el estado de contribuyente "Baja provisional por Oficio".

Cabe indicar que, de conformidad con procedimientos internos, un contribuyente registra la condición de Baja Provisional por Oficio en caso no presente declaraciones juradas por seis períodos consecutivos como mínimo.

Atentamente,

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

¹ Fecha en que se procesó el estado de la Baja Provisional por Oficio.

6



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 11090374
 OFICINA LIMA
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
ATLANTA EDITORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA
 Registrador Público
 (Inscripción)
 No. Registro N° IX - Sede Lima



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
 RUBRO : MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
 ACTOS: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
 B 00001

Por ESCRITURAS PÚBLICAS del 22/01/2001 y del 27-02-2001, otorgadas ante NOTARIO CRAGG CAMPOS GENOVEVA en la ciudad de LIMA, y por Juntas Generales del 10-01-2001 y 20-02-2001; se acordó: **NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS:** 1) Remover del cargo de Gerente General a Erica Liliana Mocarro Veramendi; 2) Nombrar como Gerente General a JESUS CARLOS ROMERO ORELLANA; 3) Remover del cargo de Apoderada a Moasyr Maura Gonzales; 4) Nombrar como Apoderada a ERICA LILIANA MOCARRO VERAMENDI. La misma que tendrá las siguientes facultades: a) Representar a la sociedad ante autoridades judiciales con las facultades generales de la representación judicial y las especiales de realizar actos de disposición de derechos sustantivos... b) Comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, permutar, aceptar y realizar donaciones; dar, tomar, solicitar y contratar fianzas; celebrar contratos de suministro, hospedaje, mutuo, comodato, locación de servicios... c) Abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cuentas a plazo, efectuando retiros totales o parciales... Abrir cartas de crédito, solicitar sobregiros, avances en cuenta y créditos documentarios. d) Cobrar sumas de dinero... f) Representar a la sociedad en concursos de precios y licitaciones... Comprar y vender bienes inmuebles, muebles y vehículos de propiedad de la sociedad; hipotecar y preñar los bienes de la sociedad... El apoderado ejercerá sus atribuciones en forma personal y a sola firma, salvo el caso previsto en el párrafo a) en que se le faculta expresamente la sustitución o delegación. **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:** 1) Cancelar el saldo de capital pendiente de pago; modificándose el Art. Quinto del Estatuto: **ART. 5°:** El capital de la sociedad es de S/ 10,000.00 representado por 10,000 acciones nominativas, con un valor nominal de S/ 1.00 cada una, totalmente pagadas. 2) Modificar las cláusulas Quinta y Sexta del Pacto Social: **Cláusula Quinta:** El Gerente General ejercerá las atribuciones que se le confiere en el Art. 25° Estatuto a sola firma. **Cláusula Sexta:** La sociedad podrá nombrar un apoderado especial, con las facultades que se acuerden en el acto de su nombramiento, las cuales ejercerá a sola firma. 3) Modificar el Art. Vigésimo Quinto del Estatuto: **ART. 25°:** Son facultades del Gerente General: ... c) Representar a la sociedad ante autoridades judiciales con las facultades generales de la representación judicial y las especiales de realizar actos de disposición de derechos sustantivos... e) Comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, permutar, aceptar y realizar donaciones; dar, tomar, solicitar y contratar fianzas; celebrar contratos de suministro, hospedaje, mutuo, comodato, locación de servicios... f) Abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cuentas a plazo, efectuando retiros totales o parciales..., abrir cartas de crédito, solicitar sobregiros, avances en cuenta y créditos documentarios. g) Cobrar sumas de dinero otorgando recibos con poder cancelatorio, cobrar cheques... i) Disponer de los fondos y valores depositados a nombre de la sociedad en el sistema financiero o en cualquier otra institución... j) Representar a la sociedad en concursos de precios y licitaciones... m) Comprar y vender bienes inmuebles, muebles y vehículos de propiedad de la sociedad, hipotecar y preñar bienes de la sociedad... El Gerente General ejercerá sus atribuciones personalmente, salvo el caso de los párrafos b) y c) en que se faculta expresamente la sustitución o delegación. El Gerente General ejercerá sus

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP



Dispositivo Impreso de Seguridad

Página Número

13 DIC. 2002 14
 CAJA
 ATENDIDO



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 11090374
 OFICINA LIMA
 INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 ATLANTA EDITORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

atribuciones a sola firma.- Asi y en extenso consta del titulo que fue presentado el 27/03/01 a las 09:07 horas, bajo el N° 2001-00058904 del Tomo Diario 0411. Derechos : S/. 78.00 con recibo N°00011843 con recibo N°00015019, LIMA. - 20/04/2001.-JD.


 Dr. HUGO JORGE ESPINOZA RIVERA
 Registrador Público (e)
 ORLC

GLADYS MALENA PUENTE ARRIETA
 Registrador Público
 (em) Registral N° IX - Sede Lima



Copia Certificada
 Sin Inscripción al Dorso
 No hay Títulos Suspensidos y/o Pendientes de Inscripción
 Hora : 8:00 AM

Zona Registral N° IX - Sede Lima
 13 DIC. 2002 14
 CAJA
 ATENDIDO



PLANTA EDITORES S.A.C.

Jr. Ocoña 180 - 304
Lima - Cercado

R.U.C. 20426389356
R.U.C. 42638935

FACTURA

001 N° 000158

Lima, 19 de Octubre del 2002

Señor (es): *Vivienda y Urbanismo*

Dirección: *Av. Casco de la Republica N° 3361 - San Isidro* R.U.C.: *20380776945*

Cant.	DESCRIPCION	P. Unit.	TOTAL
	<i>Por concepto de Aviso Publicitario en la Revista Financiera La Banca</i>	<i>S/</i>	<i>5,310.-</i>
	<i>Son: cinco mil trescientos diez y ocho Dólares USA.</i>		
	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO		
	CAJA		
	15 NOV. 2002		

LANDEO & LANDEO S.R.Ltda.
R.U.C. 26782813
001 N° 00101 AL N° 60300
AUT. N° 2199961023
FI. 20-12-2000

CANCELADO **PAGADO**

Lima, 15 de Noviembre del 2002

SUB TOTAL	<i>4,500.-</i>
IGV 18%	<i>810.-</i>
TOTAL	<i>5,310.-</i>

USUARIO

ATLANTA EDITORES S.A.C.

Jr. Ocoña 180 - 304
Lima - Cercado

R.U.C. 20426389356
R.U.C. 42638935

FACTURA

001 Nº 000196

Lima, 4 de Abril de 2003

Señor (es): Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento R.U.C.: 20504743307

Dirección: Av. Paseo de la República Nº 3361 - San Isidro Guía de Remisión: _____

Cant.	DESCRIPCION	P. Unit.	TOTAL
	Con concepto de publicidad en la Revista Financiera La Banca	\$.	12,000.- =
Son: Doce mil 000/100 Nuevos soles.			

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

C A J A

18 MAYO 2003

PAGADO

LANDEO & LANDEO S.R.Lda.
R.U.C. 28792813
001 Nº 00101 AL Nº 00300
AUT. Nº 2199961023
FI. 20-12-2000

CANCELADO

Lima, 18 de Mayo de 2003

SUB TOTAL	10,169.49
I.G.V. %	1,830.51
TOTAL	12,000.- =

USUARIO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Vivienda y Urbanismo con R.U.C. N° 20380776945, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Distrito de San Isidro; debidamente representado por el Director General de la Oficina General de Administración, **Señor MANUEL COX GANOZA**, designado por Resolución Ministerial N° 007-2002-VIVIENDA, identificado con D.N.I. N° 07272855, a quien en lo sucesivo se le denominará **“VIVIENDA”**, y de otra parte, **ATLANTA EDITORES S.A.C.**, con R.U.C. N° 20426389356, con domicilio legal en Jr. Ocoña N° 180, Oficina 304, Lima 1, debidamente representado por su Representante Legal el señor **CARLOS ROMERO ORELLANA**, identificado con D.N.I. 06174655, según poder inscrito en la Ficha N° **11090374** del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante denominado **“EL CONTRATISTA”**; bajo los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Informe Técnico contenido en el Memorándum N° 052-2002/VIVIENDA-UCI emitido por la Unidad de Comunicación Institucional, se señalan los hechos que sustenta técnicamente, la razón por la que se habría elegido los espacios publicitarios en la televisión, radio, diarios y revistas especializadas para la difusión del Proyecto Techo Propio.

Mediante Informe N° 113-2002/VIVIENDA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando procedente que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cumpla con los obligaciones contraídas con terceros para la ejecución del plan de promoción y difusión del Proyecto “Techo Propio”.

Mediante Memorándum N° 186-2002/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable acerca de la disponibilidad presupuestal requerida para la prestación del servicio.

Mediante Resolución Ministerial N° 083-2002-VIVIENDA, de fecha 23 de setiembre de 2002, se autorizó a la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a ejecutar las acciones administrativas y presupuestales para la formalización y cumplimiento de las obligaciones de pago que corresponde asumir al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, originadas como consecuencia de la campaña de promoción y difusión del Proyecto Techo Propio.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 27573: “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002”.
- T.U.O. de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, la que en adelante se le denominará la Ley.
- Reglamento de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, la que en adelante se le denominará el Reglamento.
- Ley N° 27209: “Ley de Gestión Presupuestaria del Estado”.
- Ley N° 27779 – Ley de Creación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27792 – se determinó el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- D.S. 002-2002-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Por el presente contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a brindar a "VIVIENDA", el servicio de publicación de aviso publicitario en la Revista Financiera La Banca conforme se detalla en el Informe Técnico contenido en el Memorandum N° 052-2002/VIVIENDA-UCI, que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

PRECIO:

El monto total de retribución que abonará "EL MINISTERIO" a "EL CONTRATISTA", asciende a la suma de S/. 19,222.20 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS Y 20/100 NUEVOS SOLES), incluido los impuestos de ley y todos los costos directos o indirectos generados como consecuencia del servicio contratado.

FORMA DE PAGO:

El pago del monto de la retribución, antes pactada, se efectuará posteriormente a la prestación del servicio, previo cumplimiento de:

- a. Presentación de conformidad de servicio por parte de la Unidad de Comunicación Institucional de "EL MINISTERIO".
- b. Presentación de la Factura correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: PENALIDADES

Si por razones imputables al **CONTRATADO**, éste incumpliese con cualquiera de las condiciones del presente Contrato, serán de aplicación las penalidades previstas en el Art. 142° del Reglamento, conforme al plazo contractual establecido en la Cláusula Quinta.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

- 8.1. Las partes acuerdan que "VIVIENDA" podrá resolver el presente contrato, sin expresión de causa y con el solo mérito de una comunicación escrita cursada a "EL CONTRATISTA", con una anticipación no menor de cinco días naturales, sin que ello implique el pago de suma adicional alguna a aquella que pueda corresponder a la parte proporcional del honorario pactado, por el servicio prestado hasta la fecha de la resolución contractual.
- 8.2. Igualmente "VIVIENDA" podrá resolver el contrato suscrito, por incumplimiento de alguna de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", si previamente se ha requerido el cumplimiento de la misma, de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento.
- 8.3. La parte requerida debe cumplir su obligación dentro de un plazo de quince (15) días, si vencido dicho plazo el incumplimiento persistiera, la otra parte podrá resolver el CONTRATO en forma parcial o total. La Resolución se formaliza a través de la carta notarial.

CLÁUSULA SETIMA: FINANCIAMIENTO Y/O PREVISIÓN PRESUPUESTAL

El servicio materia del presente Contrato, cuenta con el Financiamiento y/o Previsión Presupuestaria correspondiente. La asignación presupuestaria aprobada corresponde al Presupuesto Institucional del Pliego 037: El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, Función 17, Programa 057, Sub Programa 0161, Actividad 100223, Componente 30155, Meta 00936, Específica de Gasto 39.



CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos:

- Memorandum N° 052-2002/VIVIENDA-UCI.
- La factura presentada por "EL CONTRATISTA".
- Los documentos que se deriven de la Exoneración del Proceso y que tienen relación con el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONCLUSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para este efecto se observará lo establecido en el Art. 137° del Reglamento, para lo cual se deberán de tomar todas las acciones necesarias para dar la conformidad del servicio.

CLÁUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del Contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será resuelto por un (01) árbitro, según lo dispuesto en el Artículo 189° del Reglamento de la Ley. A falta de acuerdo en la designación del mismo o ante la rebeldía de una de las partes de cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme a las disposiciones administrativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

Suscrito en Lima a los 25 días del mes de octubre de 2002, en dos ejemplares de igual valor.

EL MINISTERIO

[Signature]
.....
Mr. MANUEL COX GANOZA
Director General de Administración
Ministerio de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

EL CONTRATISTA

ATLANTA EDITORES S.A.C.
[Signature]
.....
CARLOS ROMERO ORELLANA
GERENTE GENERAL

